

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1361

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: FINANZAUTO S.A
worldtradingsa@gmail.com
notificaciones@finanzauto.com.co
luz.pava@finanzauto.com.co
Deudor: CARLOS ANDRES LEMOS PAVA
Radicación: 760014003001-2021-00745-00

De conformidad con el escrito que antecede, consistente en que se dé por terminado el presente trámite especial de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN, en virtud al pago de la obligación, el juzgado.

RESUELVE:


PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, en virtud al pago de la obligación.

SEGUNDO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto los oficios No. **1908 y 1909** del 16 de diciembre de 2021, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **DZS 799**.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez cumplido lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 101

17 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:


Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62af48c6ba6577aaccd6780ed36ed02c2f40aa9370f872bcfacb7611f8885c13**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1360

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A

correspondenciabancow@bancow.com.co

DEMANDADO: KATERINE SACRISTAN RAMIREZ C.C.67.031.416

EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO C.C.16.937.982

RADICACION: 2022-00082-00


Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO** al:

Dr (a). **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.79.493.110, portadora de la Tarjeta Profesional No.68.945 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: juridicovernaza@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

17 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001


Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932c4b0811feb0230730508732b6931c998a8d6070c28644b92d179aad595504**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1359

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT: 860007738-9
notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
APODERADO: MARITZA MOSCOSO TORRES C.C.52191766
mariaerciliamejiaz@hotmail.com
DEMANDADO: DANIEL DIAZ CASTILLO C.C.94445047
palamarrestaurante@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220029900


DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
DANIEL DIAZ CASTILLO	18/05/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 26 de abril de 2022 y mediante auto interlocutorio No.980 del 03 de mayo de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$37.616.137) por concepto del capital contenido en el título valor pagaré No. 56003070012534.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Por el pagaré de tarjeta de crédito

3. Por una suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.395.181) por concepto del capital contenido en el título valor pagaré tarjeta de crédito.

4. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

A favor de **BANCO POPULAR S.A** en contra de **DANIEL DIAZ CASTILLO**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico palamarrestaurante@gmail.com que fue entregado el día 18 de mayo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.


Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **DANIEL DIAZ CASTILLO**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No.980 del 03 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.174.707)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.


SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CF

Estado No. 101

17 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775b32de165dd60ae20051a6b4eee10574039682ea1627464a43c2d5aa90b7c**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>